

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 22

RESOLUCIÓN NUMERO (000337) DE 2024

07 JUN 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública, Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, se formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E), a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el Municipio del Playón – Santander; con fundamento en la Calamidad Pública declarada por el municipio (Decreto No. 050 del 10 de abril de 2023), **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DEL PLAYON – SANTANDER, POR AFECTACIONES A CAUSA DE LAS LLUVIAS,** que fue prorrogada por el Decreto No.160 de fecha 10 de octubre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 050 DE 2023 - POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DEL PLAYON – SANTANDER, POR AFECTACIONES A CAUSA DE LAS LLUVIAS”.**

ANTECEDENTES

El Municipio del Playón - Santander, a través del señor **LUIS AMBROSIO ALARCON LOPEZ**, en su condición de Alcalde Municipal, remitió el día 10 de abril de 2024, los documentos que hacen parte del proceso contractual y antecedentes relacionados con el contrato No 110 de 2024 cuyo objeto se establece, **“INTERVENCION PROSPECTIVA PARA LA REDUCCION DEL RIESGO MEDIANTE LA REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CON UN VEHICULO DE SUCCION/PRESION TIPO VACTOR, EN APOYO A LA CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO REQUERIDA DENTRO DEL PLAN DE ACCION (ACTA No 001 DE ENERO 12 DE 2024) DE LA CALAMIDAD ESTIMADA SEGÚN DECRETO No 050 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2023, PRORROGADO POR EL DECRETO 160 DEL 10 DE COTUBRE DE 2023 EN EL MUNICIPIO DEL PLAYON SANTANDER”**

Que en virtud de lo anterior procede el Contralor General de Santander, Dr. **REYNALDO MATEUS BELTRAN** mediante auto de fecha 11 de abril de 2024 a avocar conocimiento para análisis y estudio de la documentación allegada en

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 22

el marco de los documentos que reposan en el expediente, relacionados con la Declaratoria de Calamidad Pública realizada a través del **Decreto 050 del 10 de abril de 2024**, prorrogado a través de **Decreto No. 160 del 10 de octubre de 2024**, en el Municipio de el Playón – Santander.

Que, con ocasión a la actuación realizada por la Asamblea Departamental de Santander, mediante la cual se posesiono como Contralora General Encargada a la Dra. **ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ** en cumplimiento de una orden judicial emanada por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, que reposa en Acta de Posesión No 001 de fecha 12 de abril de 2024, se procede con fecha 15 de abril de 2024 a avocar conocimiento de las presentes diligencias.

Ahora bien, dentro de los documentos allegados para análisis, se observa en el expediente que los argumentos expuestos por el señor **WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE**, Alcalde del Playón - Santander, en los Actos Administrativos de declaratoria de Calamidad Pública y prórroga de la misma son, los que a continuación se refieren:

(...)

- a. *Que, nuestra Constitución Política en su artículo segundo expresa que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan en la vida económica, política administrativa y cultural de la nación. defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
- b. *Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana. la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante ta descentratóaci6n, la delegación y desconcentración de funciones.*
- c. *Que, los residentes en Colombia, deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, ta tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores anunciados.*
- d. *Que, el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 ha expresado lo siguiente: "Para los efectos de la presente lay, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que at encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración interna, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y Reconstrucción."*

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 22

e. Que, et artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 señalo lo siguiente: "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública".

f. Que el 10 de marzo de 2023 el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales — IDEAM emitió el comunicado especial No. 019 sobre la evolución de las condiciones de La Niña 2023 para el primer semestre del año, donde indica que la Niña llega a su fin y se espera que las condiciones ENOS neutral continúen durante el próximo trimestre. Sin embargo, gran parte del país se encuentra en la transición hacia la primera temporada de lluvias del año, la cual se espera que esté dentro de los umbrales de la climatología para la época. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) recomienda mantener las medidas preventivas ante posibles eventos extremos en el territorio nacional.

g. Mediante comunicado especial No. 021 del 31 de marzo de 2023, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) informa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA) el pronóstico del tiempo para el fin de semana del 01 y 02 de abril de 2023 anticipa mayor cantidad de nubosidad en el territorio nacional con posibilidad de lluvias y tormentas eléctricas en varios sectores de las regiones Andina, Pacífica y Amazonia.

h. Que el 03 de abril de 2023, se llevó a cabo reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres según consta en acta No. 006, con el fin de evaluar la favorabilidad de la declaratoria de calamidad pública por afectaciones a causa de las lluvias allí se analizaron los siguientes temas relacionados con la mitigación de los riesgos asociados:

- En el transcurso del fin de semana se presentaron fuertes precipitaciones afectando la calle 13 entre cra 7 y 8, a causa del fuerte caudal de la quebrada agua linda que pasa por este sector. lo que genera que colapse el alcantarillado pluvial y sanitario de la cra 8 donde se encuentra ubicado la zona comercial del municipio. (Se proyectan imágenes y video de la situación presentada en la quebrada agua linda). Por estos motivos se hace necesario realizar la segunda fase de la canalización de la quebrada agua linda.
- Las vías terciarias de nuevo sol— El pino y Puerto Olaya - San Pedro la Tigra del municipio se han visto afectadas por las lluvias presentadas, por lo que también se hace necesario contratar la rehabilitación de dichas vías.

Finalizadas las intervenciones se establecieron los siguientes compromisos:

- Dar concepto favorable al alcalde municipal Wilmer Alexander Barrios Cote para la declaratoria de calamidad pública por las afectaciones a causa de las lluvias.
 - Elaborar plan de acción específico para la atención de la emergencia.
- i. Que con el fin de mitigar las afectaciones ya causadas por las lluvias, evitar la ocurrencia de una situación que ponga en riesgo la salubridad pública y en aras de prevenir una emergencia ambiental, la Ley 1523 de 2021 en su artículo 1• señala que la gestión del riesgo de desastres "es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulación, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 22

conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

- j. Que el artículo 1º parágrafo 1 ibídem indica que "...la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo e indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental, territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población..*
- k. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 4º numeral 5º define "calamidad Pública" como el resultado que desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción*
- l. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 57, señala la posibilidad de declarar situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, dentro de su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de declaratoria de la situación de desastre.*
- m. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 59 define los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, señalando como causa en su numeral 7. "La inminencia de desastre a calamidad pública con el debido sustento fáctico".*
- n. Que existe concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del Municipio de El Playón concedido en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 03 de abril de 2023 atendiendo los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de calamidad pública.*
- o. Que los hechos presentados obligan a la administración central a adoptar nuevas medidas destinadas a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.*

Que, para lo antes expuesto, el Alcalde Municipal de El Playón \ Santander:

Decreta:

ARTÍCULO 1º Declárese la situación de Calamidad Pública en todo el territorio del municipio del Playón Santander por el término de seis (6) meses, prorrogables por un término igual de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

ARTICULO 2º: En aplicación del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de El Playón elaborará el Plan de Acción Específico que incluya las actividades para atender la situación que da lugar

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 22

a la declaratoria de calamidad pública, el manejo de las afectaciones presentadas, el cual deberá ser sometido a aprobación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO 3º: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura y de los resultados de este seguimiento y evaluación se enviarán a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.

ARTÍCULO 4º: Como consecuencia de la declaratoria que se profiera, dar aplicación a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del Plan de Acción Específico que se adopte.

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto rige a partir de su publicación. Dado en el municipio de El Playón - Santander, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

Así mismo se tiene que las consideraciones tenidas en cuenta por la administración municipal, para la prórroga del decreto 050 de abril de 2023, realizada a través del Decreto 160 de octubre de 2023 en el Municipio del Playón, Santander, fueron las siguientes:

(...)

1. *Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.*
2. *Que el artículo 209 de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, lo cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de las fines del Estado.*
3. *Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 determina que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principales finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.*
4. *Que el principio de protección, señalado en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012, establece que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo.*
5. *Que el principio de protección de que trate el artículo 3 de la citada ley dispone que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su*

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 22

vida e integridad física y mental, en sus bienes y en SUS derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

6. Que el principio de la subsidiariedad positiva, Impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas (además, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre a cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante pate la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.
7. Qua el principio de concurrencia de competencias entre entidades territoriales tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y fines se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
8. Que el Desastre es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogenicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, cause daños o pérdidas humanas, materiales, económicas a ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción,
9. Que el manejo de desastre es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos desastre, la ejecución de cada respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.
10. Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel y están investidos con las competencias necesarias, para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
11. Que con fundamento en el artículo 13 parágrafo 2 de la ley 1523 de 2012 los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.
12. Que al artículo 14 de la ley 1523 de 2012 señala que el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.
13. Que el artículo 27 ibídem señala que los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la

efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente. 4414 15.) Que se entiende por desastre at resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varias eventos naturales o antropogenicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, cause (Daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intense, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, qua exige al Estado y a sistema nacional acciones de. respuesta, rehabilitación y reconstrucciones.

14. Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, sería la qua los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad que se producirán y aplicaran, en lo pertinente, de conformidad con los reps de la declaratoria de la situación de desastre.
15. Que se entiende per calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogenicos no intencionales qua al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, cause daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intense, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, qua exige at distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
16. Que según el artículo 58 de la ley 1523 de 2012, la autoridad pública que declare la situación de desastre o calamidad pública, tendrá en consideración los siguientes criterios:
 1. Los bienes jurídicos de as personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y lea derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
 3. El dinamismo de la emergencia pare desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 22

5. La capacidad a incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la remergencia,
 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
 7. La inminencia de desastre a calamidad pública con el debido sustento fáctico
17. Que el artículo 60 de la ley 1523 de 2012 señala que los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior a superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementado del orden, intercambio de información sobre el desastre a su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.
 18. Que el artículo 81 de la Ley 1523 de 2012 establece que declarada una situación de Calamidad Pública y activadas las estrategias para la respuesta, la alcaldía elaborará un Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por la entidad pública o privada que contribuyan a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.
 19. Que el Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. El Plan de Acción en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.
 20. Que el seguimiento y evaluación del plan de Acción Específico estará a cargo de la oficina de planeación de la entidad a dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD.
 21. Que el término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo según el caso, los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto o del Acto Administrativo que declaró la situación de calamidad pública.
 22. Que el régimen de contratación una vez declarada la calamidad pública a lo dispuesto en el Capítulo VI de la ley 1523 de 2012. Pero lo que los contratos celebrados por la entidad territorial y su fondo de gestión del riesgo de desastres que estén relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad pública se someterán a los requisitos y formalidades de ley para la contratación entre particulares.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 9 de 22

23. Qua at artículo 66 de la ley 1523 de 2012, establece las medidas especiales de contratación, per la que los contratos qua celebre el municipio y su fondo de gestión del riesgo relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación reconstrucción delas zonas declaradas en situación de calamidad pública, se someterá a los requisitos y formalidades de ley pare ls contratación entre particulares, con sujeción at régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los articules 14 a 18 de la ley 80 de 1993.
24. Que la sección tercera del Consejo de Estado en sentencia del 27 de abril de 20227 radicado 14.275 pone énfasis en el carácter preventivo de las funciones que cumplen medidas como la urgencia manifiesta a las situaciones de calamidad pública o de desastre, las cuales no estén instituidas exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes at acto que lo declare, este es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva.
25. Que at artículo 95 de la ley 1523 de 2012, establece que la Contraloría General de la Republica ejercerá el control posterior excepcional sobre el manejo de los recursos propios o del municipio o departamento cuando estos provengan del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, los cuales estuviesen destinados para la atención de desastres.
26. Que de conformidad con el artículo 63 de la ley 1523 de 2012, at alcalde podrá modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo Consejo Municipal para la gestión del riesgo.
27. Que mediante decreto No. 050- 2023 (10 de Abril de 2023) "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DEL PLAYÓN SANTANDER POR AFECTACIONES A CAUSA DE LAS LLUVIAS" por las fuertes precipitaciones que afectaron la calle 13 entre la carrera 7 y 8 a causa del fuerte caudal de la quebrada agua linda que pasa por ese sector, lo que generó que colapsara la alcantarillado fluvial y sanitario de la carrera 8, donde se encuentra ubicada la zona comercial del Municipio. También por las afectaciones de las vías terciarias del municipio de El Playón, lo que hizo necesario contratar la rehabilitación de dichas vías.
28. Que en el mencionado Decreto se dispuso que el término para la declaratoria y retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública, plazo que vence el día de hoy 09 de octubre 2023, sin embargo, la misma declaratoria dispone que podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo según el caso.
29. Que en reunión del Comité ordinario de Gestión del Riesgo realizado el 29 de septiembre 2023, analizó que continúa presentándose afectaciones por lluvias.
30. Conforme a lo anterior, para atender esta problemática el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo mediante acta No. 021 del 29 de septiembre 2023, otorgó concepto favorable para Prorrogar la declaratoria de la calamidad pública en el Municipio de El Playón por afectaciones por lluvias, por seis (6) meses más, e igualmente adicional y/o actualizar el plan de acción.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 22

Que, por lo expuesto, El alcalde Municipal de El Playón (S).

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Prorrogar la declaratoria de la calamidad pública en el Municipio de El Playón - Santander por afectaciones por lluvias, por seis (6) meses más, decretada mediante el Decreto 050 2023 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.”

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por el municipio de **EL PLAYON - SANTANDER** con ocasión de la declaratoria de calamidad pública decretada a través de Acto Administrativo No 050 de fecha 10 de abril de 2023, la cual como se evidencia en los documentos aportados, fue prorrogada a través del Decreto 160 de fecha 10 de octubre de 2023; concretamente en esta oportunidad, se hace la evaluación de los documentos que comprenden, el contrato identificado con el numero 110, celebrado el día 18 de marzo de 2024 y cuyo objeto contractual se estableció como: ***“Intervención prospectiva para la reducción del riesgo mediante la rehabilitación del sistema de alcantarillado con un vehículo de succión/presión tipo vector, en apoyo a la contingencia del sistema de alcantarillado requerida dentro del plan de acción (acta no 001 de enero 12 de 2024) de la calamidad estimada según decreto no 050 de fecha 10 de abril de 2023, prorrogad por el decreto 160 del 10 de octubre de 2023 en el municipio del Playón Santander”***, celebrado por el ente administrativo en calidad de contratante a través de **JHEILYN BAEZ VASQUEZ**, en su calidad de Secretario de Infraestructura municipal, con **GROUP SERVICE SOLUCIONES INTEGRALES PARA SU EMPRESA S.A.S**, representada legalmente por **SANDY MIREYA ROJAS OSMA**, en calidad de contratista del servicio contratado. Actuaciones estas, de las cuales se ha desglosado íntegramente su contenido para un adecuado análisis, previo a la toma de la decisión que nos atañe.

Teniendo entonces identificado en modo y tiempo los antecedentes para el presente análisis, se realizara por parte de este Ente de Control, el respectivo estudio de acuerdo con lo acontecido en el Municipio del Playón – Santander, desde el punto de vista de la efectividad y prioridad del cumplimiento de las gestiones urgentes a realizar por parte del Representante Legal del mismo, con el objetivo de la mitigación y conjurar de los daños y afectaciones producto o consecuencia de la temporada invernal ocurrida en el mes de abril del año 2023 que afecto vías y alcantarillado del área urbana, así como la generación de afectaciones en vías terciarias que comunican con las veredas del municipio, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 11 de 22

Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. Establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. Determina:

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 22

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).*

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 13 de 22

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal de El Playón Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en la vigencia de la prórroga de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la prórroga de la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de El Playón Santander, con el fin de conjurar la referida calamidad que dio lugar a l contrato que será objeto de análisis, en ese orden de ideas se relacionan dentro del expediente, los siguientes documentos que hacen parte del mismo:

1. Oficio de remisión de la documentación sujeta a revisión por parte de este Ente de Control, de fecha 20 de marzo de 2024, que fue recibida en esta Contraloría el día 10 de abril de 2024 (Folio 1).
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 189 de fecha 26 de febrero de 2024, por valor de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y**

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 14 de 22

SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/TE (\$30.737.700). Con su respectivo medio magnético (Folio 2).

3. Documento de estudios previos para la contratación a celebrarse en el Municipio del Playón – Santander contenido en los Folios 4 al 39 del expediente.
4. Contrato de Prestación de Servicios No 110, celebrado el día 18 de marzo de 2024 y cuyo objeto contractual se estableció como: ***“Intervención prospectiva para la reducción del riesgo mediante la rehabilitación del sistema de alcantarillado con un vehículo de succión/presión tipo vector, en apoyo a la contingencia del sistema de alcantarillado requerida dentro del plan de acción (acta no 001 de enero 12 de 2024) de la calamidad estimada según decreto no 050 de fecha 10 de abril de 2023, prorrogad por el decreto 160 del 10 de octubre de 2023 en el municipio del Playón Santander”***, celebrado por el ente administrativo en calidad de contratante a través de **JHEILYN BAEZ VASQUEZ**, en su calidad de Secretario de Infraestructura municipal, con **GROUP SERVICE SOLUCIONES INTEGRALES PARA SU EMPRESA S.A.S**, representada legalmente por **SANDY MIREYA ROJAS OSMA**, por un valor final de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/TE (\$30.737.700)**, equivalente a 23,64 SMLMV. (Folios 41 al 51)
5. Documentos verificación cargue SECOP (Folios 52 al 54).
6. Decreto 050 de fecha 10 de abril de 2023 Prorrogado a través de Decreto 160 de fecha 10 de octubre de 2023 (Folios 56 al 67).
7. Actualización Plan de Acción Especifico (Folios 68 al 70)

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 15 de 22

directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3° del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el "*Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.*"

Según se indicó, el procedimiento de contratación por **declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública**, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupara de analizar, si el contrato suscrito bajo la modalidad de "Contratación Directa" y allegado a este Ente de Control, con ocasión de la prórroga de la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio de El Playón Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

El contrato en referencia, se suscribe, el pasado 18 de marzo de 2024, a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por el invierno en el municipio de El Playón, que a decir del alcalde WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE en la sustanciación para las declaratorias de Calamidad Publica y su correspondiente prorroga afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la población del municipio, específicamente en lo relativo al colapso de la red de alcantarillado del municipio en algunos sectores del mismo producto de la sedimentación y residuos que no han sido extraídos de dichos canales.

Como soporte documental, se tiene también el plan de acción específico que fuera el derrotero a seguir desde el inicio de la declaratoria de calamidad, es decir la que se produjo con el Decreto 050 del 10 de abril del 2023. En ese plan de acción se refieren las siguientes actividades para atender la referida calamidad:

		REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO EL PLAYÓN				
FECHA DE EJECUCIÓN	OBJETIVO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	ESTADO	CUMPLIMIENTO Conforme al plan específico de actividades, indicando los avances de cada actividad con el cumplimiento	PERCENTUAL DE AVANCE Conforme al plan de ejecución

En atención a lo que se está analizando en esta oportunidad y lo que tiene que ver directamente con el contrato suscrito para ejecutar las labores de limpieza y mantenimiento de la red de alcantarillado del Municipio del Playón, se establece que esta actuación se encuentra contenida y justificada dentro del Plan de Acción Especifico, tal y como se observa en la imagen anterior.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 17 de 22

Sin embargo y frente a esto, es necesario hacer algunas manifestaciones por parte de este Ente de Control, las cuales se establecen en los siguientes términos:

- Que si bien la estructuración del Plan de Acción Especifico se dio en mes de abril del año 2023; el contrato celebrado en el mes de marzo de 2024 y mediante el cual se da cumplimiento al ITEM (...) *“Atención Inmediata de mantenimiento del sistema de alcantarillado y drenaje receptor de aguas negras con el fin de reducir las cargas contaminantes y mejorar la calidad del servicio y la comunidad ya que se está viendo afectada propiamente por el rebosamiento del sistema, la cantidad de mosquitos, roedores, malos olores que se producen por causa de estas afectaciones al sistema”*(...); se considera celebrado de manera extemporánea.

Ahora bien, a pesar de lo anterior, es un hecho cierto que **no existe** evidencia o reporte por parte de la Administración del Municipio del Playón, Santander que para la vigencia 2023, en la cual fue declarada y prorrogada la situación de calamidad pública, se hubiera ejecutado esta acción a través de la celebración de un contrato de similares características con la cual se hubiera pretendido cumplir o actuar bajo el marco de implementación del Plan de Acción Especial estructurado para conjurar la situación de calamidad pública que afecto a la población; y que adicionalmente esa documentación hubiera sido remitida al Ente de Control para la verificación de los criterios y requisitos del control ejercido por esta entidad.

En ese orden de ideas, nos encontraríamos frente a una tardía respuesta de la administración municipal para conjurar los daños y graves afectaciones ocasionados por las lluvias, específicamente en lo que a la necesidad imperiosa de intervención del sistema de alcantarillado se requirió en su momento (2023) ya que solo fue ejecutado en la vigencia 2024; es decir por una administración distinta a la que declaro la Calamidad Pública y procedió a su prórroga para el año 2023 bajo la cual se decretó la calamidad pública y se prorrogó la misma.

Esa respuesta tardía no es coherente con el mandato legal referido en el artículo 59 de la Ley 1523 del 2012, que sin el ánimo de parecer reiterativos nos permitimos citar, así:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 18 de 22

administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".
(resaltado propio)

Entonces, al advertirse que las afectaciones generadas por el colapso, sedimentación, rebosamiento y demás situaciones presentadas con el alcantarillado del municipio en algunos sectores del mismo, y teniendo como cierta la fecha de la declaratoria de calamidad y su prorroga; la contratación suscrita como respuesta a las afectaciones, no fue inmediata porque transcurrió casi un año para que se ejecutara la actuación que en su momento se determinó como necesaria y urgente en aras de prevenir y conjurar un perjuicio a la comunidad.

Sin embargo y pese a lo anterior, la actual administración del Municipio del Playón en vista de la temporada de lluvias que para el año 2024 afecta diversas y múltiples zonas del Departamento de Santander, procede a ejecutar el ítem contenido en el Plan de Acción Especial con el fin de evitar que los niveles pluviales, afecten el sistema de alcantarillado y que dicha afectación devenga en inundaciones o colapso de la referida red, que afecte de manera sensible a las comunidades que se asientan en dichas zonas del Municipio.

Entonces si bien por parte de la anterior administración, no se ejecuto ni se llevo a cabo el procedimiento de y/o ejecución del ítem: **Alquiler de servicios para la rehabilitación del sistema de alcantarillado mediante vehículo de succión/presión tipo Vactor en el área urbana del Municipio de el Playón – Santander**, la actual administración previendo las afectaciones que se pudieran configurar debido a la temporada de lluvias que según el Idean, podía llegar a afectar varios municipios del Departamento de Santander procedió a ejecutar la acción en aras de evitar las afectaciones a la infraestructura y a proteger la integridad de los pobladores en algunos sectores de la municipalidad donde en el pasado se habían presentado situaciones similares y adversas.

En conclusión y con respecto a esta circunstancia, se considera por parte del Ente de Control que, si bien la ejecución de la acción no fue inmediata, se encuentra enmarcada en una temporalidad de la vigencia de la Calamidad Pública, razón por la cual la celebración del contrato suscrito, se encuentra justificada, ajustada y enmarcada dentro de los parámetros legales establecidos para tal fin.

Ahora bien, con relación al cumplimiento del termino establecido para la remisión de la documentación, con destino al ente de control para su revisión y

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 19 de 22

pronunciamiento, se considera que esta acción fue ejecutada dentro del término, haciendo caso omiso a lo que se indica el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, es decir que el mencionado trámite no se realizó de forma oportuna, pues se observa que luego de declararse la urgencia manifiesta a través del Decreto 050 de fecha 10 de abril de 2023, la cual fue prorrogada a través del Decreto 160 de fecha octubre 10 de 2023 y que el contrato de prestación de servicios fue suscrito el día 18 de marzo del año 2024; la documentación para los trámites de revisión y pronunciamiento a realizar por parte de la Contraloría General de Santander dentro de sus competencias, fue dirigido a la entidad el día 10 de abril de 2024, configurándose una mora de 18 días.

La Contraloría General de Santander regulando el término de remisión para el control de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, otorgó un plazo perentorio para dicha remisión a este ente de control luego de la declaratoria y de la suscripción del o los contratos tal como a continuación se lee en los lineamientos de operación para este tipo de declaratorias, así:

“Una vez declarada la urgencia manifiesta o calamidad pública, y celebrados los contratos derivados de ella, el sujeto de control deberá enviar dentro de los cinco (5) días siguientes la totalidad del expediente del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública y sus documentos soportes, así como los contratos derivados de ella y todos los documentos soportes de dichas contrataciones.”

En el caso que ocupa nuestra atención se tiene que la declaratoria de calamidad data del pasado 10 de abril de 2023, el contrato para conjurar los efectos de esa situación y del ítem específico bajo análisis en esta oportunidad, datan del pasado 18 de marzo del 2024; sin embargo la remisión a la Contraloría General de Santander se produjo hasta el pasado 10 de abril del 2024, es decir, que si contamos la fecha de suscripción del proceso contractual y se tiene en cuenta la fecha la cual la documentación fue remitida a la Contraloría General de Santander; ciertamente el plazo de cinco días establecido por el ente de control, fue superado en Dieciocho días, por lo que se hace necesario dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para este tipo de procedimientos, y en el caso particular al realizar el envío de forma extemporánea, es procedente la compulsión de copias para dar inicio al trámite de apertura de proceso administrativo sancionatorio, tal como lo dispone el procedimiento que para mejor comprensión nos permitimos citar así:

Ítem	Descripción de la Actividad.	Días Hábiles.	Responsable Área – Cargo.	Registro.
1.	Recibir de la Secretaría General el expediente del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública y sus documentos soportes, así		Secretaria.	Libro Radicador

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 20 de 22

	como los contratos derivados de ella			
	y todos los documentos soportes de dichas contrataciones.			
2.	¿El expediente fue remitido dentro los 5 días siguientes a la expedición del acto que declara la urgencia y/o la calamidad? Sí: Ir a 4 No: ir a 3 y luego a 4	Dos 2 meses contados desde el momento en que se recibe la totalidad del Expediente hasta proferir el acto administrativo que resuelve la legalidad.		
3.	Elaborar solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio.		Secretaria.	Oficio de traslado y anexos
4.	Elaborar memorando de tramitación dirigido al abogado que conocerá del proceso.		Secretaria.	Memorando de tramitación
5.	Firmar memorando de tramitación dirigido al abogado que conocerá del proceso.		Contralor Auxiliar.	Memorando de tramitación recibido. Libro Radicador.
6.	Estudiar el proceso, oficiar de ser necesario para solicitar documentación faltante, firmar y remitir oficio.		Profesional Universitario Abogado.	Oficio firmado y remitido.
7.	Proyectar la Resolución pronunciándose y /o emitiendo concepto sobre el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública, manifestando si se ajusta o no a derecho.		Profesional Universitario o Abogado.	

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el Municipio de el Playón - Santander con ocasión de la Declaratoria de calamidad pública (Decreto 050 del 10 de abril de 2023, Prorrogada a través del Decreto 160 de 10 de octubre de 2023), esta Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola Ajustada, de acuerdo con las consideraciones expuestas en líneas anteriores.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 21 de 22

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 y la Resolución No. 000305 de fecha 4 de junio de 2024, el Despacho de la Contralora General de Santander (E),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **LUIS AMBROSIO ALARCON LOPEZ**, en su condición de Alcalde Municipal del Playón - Santander, y con ocasión a la Declaratoria de Calamidad Publica contenida en el Decreto 050 de fecha 10 de abril de 2023, prorrogada por el Decreto 160 de fecha 10 de octubre de 2023., conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **LUIS AMBROSIO ALARCON LOPEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.521.538 expedida en Bucaramanga y en su condición de Alcalde Municipal de el Playón - Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. COMPULSAR COPIAS de este pronunciamiento a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, a fin de que se inicie la investigación sancionatoria correspondiente, en contra del señor, **LUIS AMBROSIO ALARCON LOPEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.521.538 expedida en Bucaramanga y en su condición de Alcalde Municipal del Playón - Santander, por el envío extemporáneo de la información, tal como quedó expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO QUINTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luis Camilo Osorio.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 22 de 22

ARTICULO SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **07 JUN 2024**


MERCEDES LEON ROJAS
Contralora General de Santander (E)
Resolución 000305 del 4 de junio de 2024

Proyectó: y Revisó: JORGE ENRIQUE GOMEZ BOHORQUEZ – Contralor Auxiliar de Santander (E)
Resolución NO. 000306 del 4 de junio de 2024.

